Esquel, de marzo de 2013.-

------**VISTO**: ----------

------La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Günther Enrique Flass (fs. 510), para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que el Dr. Günther Enrique Flass expresa que, en razón del trato frecuente y compartir la misma cátedra en la Universidad con el Dr. M. I. M. (letrado apoderado del actor), se excusa de intervenir en las presentes actuaciones por razones de decoro y delicadeza, conforme lo dispuesto en el art. 5 Ley XIV N° 1 y el art. 30 de la Ley XIII N° 5.----------

------Que, analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, toda vez que *"la imparcialidad del juez se constituye en un presupuesto básico que la ley procesal ha establecido en aras al debido proceso legal..."* (Roland Arazi – Jorge A. Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación..."*, Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal – Culzoni, Pág. 62).----------

------En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/2010 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), aceptada la excusación del Juez Dr. Günther E. Flass, corresponde integrar el tribunal con el Juez Civil, Comercial y laboral Dr. Marcelo Peral, conforme fs. 511.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------1°) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Günther Enrique Flass, para entender en la presente causa.----------

------2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Jorge L. FRÜCHTENICHT – Claudio A. PETRIS – Marcelo F. PERAL.----------

------3°) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-